



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 3790-2025-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1026722025

Santiago de Surco, 22 de Abril de 2025

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo N° 1026722025-1 de fecha 28 de marzo del 2025, la Razón Social **CLINICA DENTAL BIODENT S.A.C.**, identificado con RUC N°20493021002, con domicilio fiscal **Av. Guardia Peruana N°300 Tercer Piso - Chorrillos**, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°2478-2025-SGCAITSE-GDE-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Subgerencial N°2478-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la razón social **CLINICA DENTAL BIODENT S.A.C.**, para el predio ubicado en **Av. Guardia Civil Local 08 Mz. B LT. 04 – Urb. Santa Rosa de Surco - Santiago de Surco**, para el cual requiere colocar Anuncios **Cantidad:** UN (1) Anuncio; **Características del elemento publicitario:** **Ubicación:** ADOSADO A FACHADA; **Material:** HIERRO Y LONA LAMINADA; **Tipo:** PANEL LUMINOSO; **Medidas:** Ancho: 1.20m, Alto:1.60m; Área: 1.20m2; **Leyenda:** ODONTIX KIDS 1036.

Frente a ello la Razón Social **CLINICA DENTAL BIODENT S.A.C.**, ingresa con Anexo 1026722025-1 de fecha 28 de marzo del 2025, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°2478-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, señalando que:

(...)

- Según Resolución Subgerencial N°2478-2025-SGCAITSE-GDE-MSS declara la Municipalidad de Santiago de Surco **IMPROCEDENTE** en la cual se señalan observaciones, según Ley y Normas vigentes pido el Recurso de Reconsideración adjunto el levantamiento de observación, adjuntando nuevos planos eléctricos, memoria descriptiva y otros documentos que subsanan dicha observaciones, acogiéndome a la Ordenanza 2682-MML, Ordenanza N°715-MSS, Ordenanza N°507-MSS, cambiando la propuesta de fotomontaje, ubicación, tamaño largo x ancho, espesor y otros que se acogen las Ordenanzas 2682-MML y 715-MSS, Ordenanza N° 507-MSS, Ley 27444 Ley de procesos administrativos generales cumpliendo la norma y Ley pido la autorización del elemento de publicidad exterior.
- El administrado adjunta como nueva prueba los siguientes documentos:
 - Certificado de Vigencia – SUNARP
 - Certificado de Instalaciones Eléctricas
 - Memoria Descriptiva de Estructuras
 - Arte y diseño
 - Fotografías, fotomontajes del antes y después de lo solicitado
 - Plano de instalaciones eléctricas (...)"

Que, mediante Informe N°306-2025-MVD, de fecha 21 de abril del 2025, personal de área legal señala que:

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, Municipalidad de Santiago de Surco en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles."

Que, al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : DaxQDh

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que el personal de notificación se personó al predio el día 13.03.2025 para realizar la notificación de la Resolución impugnada la misma que no fue notificada por encontrarse CERRADO el local, dejando acta de notificación bajo puerta señalando que se regresara el día 14.03.2025; se regresando el 14.03.2025 la misma que se dejó bajo puerta al encontrarse por segunda vez cerrado, las misma que se encuentran a (folios 23 y 25) y el recurso fue interpuesto el día 28 de marzo del 2025, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente;

Que, la Ordenanza N°2682-MML Ordenanza que Regula la ubicación de elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, el **artículo Octava, de la Ordenanza N°2682**, disposiciones Complementarias Finales: Sobre Normativa de las Municipalidades Distritales, En sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para regular complementariamente los procedimientos y las disposiciones técnicas para autorizar la ubicación de elementos de publicidad exterior en el ámbito de sus competencias, tal como lo establece el artículo 154° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que las Municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la Provincia de Lima, se rigen por las limitaciones y disposiciones que se establezcan a través de las Ordenanzas, metropolitanas, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

Que, la Ordenanza N°715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local,

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, establece que “El que dicto el primer acto en materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)”. Que el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una nueva prueba, lo que implica que no haya sido expuesto o presentada durante el procedimiento constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba CONDUCENTE, es decir que sin lugar dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento fáctico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la imposición del recurso administrativo impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie;

Con respecto al recurso de reconsideración, Morón Urbina señala lo siguiente “El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presenta un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, **pero que no haya sido considerado en su momento**, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis.

Respecto a la exigencia de nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírsele pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea.

Con **Informe N°192-2025-CEHTR**, de fecha 10 de febrero del 2025 el área técnica señala por qué no sería válido emitir la autorización solicitada por el administrado, teniendo en cuenta la Ordenanza N°2682-MML; la Ordenanza 715-MSS, y el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, concluyendo en lo siguiente:

De acuerdo al expediente:

- Las medidas consignadas en la Declaración Jurada para Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad difieren de las indicadas en la documentación técnica.
- No se consigna la documentación presentada en copia en la Declaración Jurada de Intensidad (vacía) ubicada a fojas 05.





Municipalidad de Santiago de Surco

- De acuerdo al fotomontaje de publicidad exterior (visita frontal) ubicada a fojas 12, se aprecia que elemento de publicidad exterior con características físicas de letrero y características técnicas luminosa, se pretende instalarse en el alfeizar del segundo piso sobre la puerta de ingreso al establecimiento comercial.
- En el plano IE ubicado a fojas 14, se consigna como espesor 0.15m.
- De acuerdo a la revisión de la documentación, el expediente carece del siguiente requisito según lo estipula el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA (28.09.2024):
 - a) El arte o diseño del elemento de publicidad exterior, que incluya sus detalles y dimensiones, además del área o espacio destinado para el número de la autorización.
 - b) La memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior, donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento.
 - c) Memoria descriptiva, memoria de cálculos y especificaciones técnicas, así como el proyecto donde se grafique el recorrido de conexión del suministro eléctrico hasta el elemento de publicidad exterior. Siendo elaborado y suscrito por un ingeniero electricista o Mecánico Electricista colegido.

CONCLUSIONES:

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N°2682-MML, Artículo 36.- En edificaciones con fachadas al límite de la propiedad, numeral 1. Para edificaciones con fachada al límite de la propiedad, puede colocarse el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple, de características técnicas sencillas, iluminado o luminosos, con iluminación indirecta al peatón, a una altura mínima de 2.10m, desde el nivel de la vereda hasta el alfeizar de la ventana del piso superior o muro libre disponible del segundo nivel, sin obstaculizar las ventanas de iluminación y ventilación, el cual no podrá sobre pasar los 0.10m de los aires de la vía pública. En caso de tratarse de rotulo adhesivo, puede colocarse en la parte disponible del muro del primer nivel; toda vez que el elemento de publicidad exterior excede la dimensión estipulada en la Ordenanza.

De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por la razón social con anexo N°1026722025-1, mediante el cual presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°2478-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, adjuntando documentación como medio de prueba por las observaciones realizadas en el Informe N°192-2025-CEHTR; motivo por el cual se derivó los actuados al área técnica para su evaluación, luego de evaluados se emitió el **Informe N° 440-2025-CEHTR**, de fecha 09 de abril del 2025, en el que señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero del 2025, se emite el Informe N° 192-CEHTR-2025, en donde se concluye en lo siguiente:
 - El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 2682-MML, Artículo 36.-En edificaciones con fachadas al límite de la propiedad, numeral 1. Para edificaciones con fachada al límite de la propiedad, puede colocarse el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple, de características técnicas sencillas, iluminado o luminoso, con iluminación indirecta al peatón, a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda hasta el alféizar de la ventana del piso superior o muro libre disponible del segundo nivel, sin obstaculizar las ventanas de iluminación y ventilación, el cual no podrá sobrepasar los 0.10 m. de los aires de la vía pública. En caso de tratarse de rótulo adhesivo, puede colocarse en la parte disponible del muro del primer nivel; toda vez que el elemento de publicidad exterior excede la dimensión estipulada en la Ordenanza.
2. El día 07 de marzo del 2025, se procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 2478-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, en donde se resuelve en artículo primero. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la razón social CLÍNICA DENTAL BIODENT S.A.C., identificada con RUC N° 20493021002, para el establecimiento ubicado en AV. GUARDIA CIVIL LOCAL 08 MZ. B LT. 04, URB. SANTA ROSA DE SURCO - Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.
3. La Resolución Subgerencia fue notificada en fecha 14/03/2025 bajo puerta, conforme se observa en el acta de notificación bajo puerta a fojas 25 del expediente

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La razón social CLÍNICA DENTAL BIODENT S.A.C., encontrándose dentro del plazo de ley establecido conforme al artículo 218 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, interpone Recurso de Reconsideración, indicando lo siguiente:

II. FUNDAMENTO DE HECHO

1. *Que, a través del expediente presentado 102672-2025 ante la subgerencia de Comercialización y anuncios e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones se solicitó La Licencia de Publicidad Exterior Especial y luminoso.*
2. *Respecto al punto anterior debo precisar que solicitado según expediente Nro. 102672-2025 ante la subgerencia de Comercialización y anuncios e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones solicitando La Licencia de Publicidad Exterior Especial y luminoso adjunte los requisitos correspondientes según T.U.P.A. y Ley 27444 ley de procedimientos administrativos generales, en la cual según RESOLUCION SUB-GERENCIAL NRO. 2478-2025-SGCAITSE-GDE-MSS declara la*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : DaxQDh





Municipalidad de Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco IMPROCEDENTE, En la cual las observaciones están en dicha resolución anteriormente mencionada, así que según ley y norma vigente pido el Recurso de Reconsideración Adjuntando el Levantamiento de observación, adjuntando nuevos planos eléctricos, memoria descriptiva y otros documentos que subsanan dicha observaciones, acogiéndome a la ordenanza 2682-mml, ordenanza 715-mss, Ordenanza 507-mss, cambiando la propuesta de fotomontaje, ubicación, tamaño largo x ancho, espesor y otros que se acogen las ordenanzas 2682-mml y 715-mss, ordenanza 507-mss, ley 27444 ley de procedimientos administrativos generales cumpliendo la norma y ley pido la autorización del elemento de publicidad exterior.

DE LA REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

- Al realizar la verificación de los documentos adjunto se observa que la memoria descriptiva de instalaciones eléctricas no cumple con lo solicitado en el Texto Único de Procedimientos administrativos, toda vez que este indica que la memoria descriptiva deberá incluir memoria de cálculos (cuadro de carga) y especificaciones técnicas, así como el proyecto donde se grafique el recorrido de conexión del suministro eléctrico hasta el elemento de publicidad exterior.
- De otro lado el expediente carece de la memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior, donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento.

Texto Único de Procedimientos Administrativos "MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO"	
Denominación del Procedimiento Administrativo	"AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO- TIPO: LETRAS RECORTADAS Y LETREROS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO VINCULADO A LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" Código: PA1495EA0D
Descripción del procedimiento	Procedimiento mediante el cual se solicita la autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior en propiedad privada. La Municipalidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación en mesa de partes, realiza la revisión y evaluación de los requisitos, la ubicación del elemento de publicidad y verifica las normas técnicas sobre utilización de espacio físico y uso de suelo, ello a fin de otorgar la resolución que autoriza la colocación del elemento de publicidad exterior. La autorización es de vigencia indeterminada.
Requisitos	1.- Solicitud (declaración jurada) que contiene los siguientes datos: a. El número del recibo de pago, por derecho de trámite. b. La identificación del solicitante (DNI o RUC). c. Cuando la solicitud sea presentada por persona distinta al propietario del bien de dominio privado, se tiene que presentar el documento que autorice la ubicación del elemento de publicidad exterior debidamente suscrita por el propietario. d. La carta de responsabilidad de instalación suscrita por el responsable competente (arquitecto o ingeniero civil), excepto para los procedimientos previstos en la Ordenanza N.º 2186-MML (Letreros, letras recortadas, placas y toldos), o la que la sustituya. 2.- Documentos adjuntos: a) El arte o diseño del elemento de publicidad exterior, que incluya sus detalles y dimensiones, además del área o espacio destinado para el número de la autorización. b) Las Fotografías actuales donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior donde se aprecie su entorno urbano. c) El fotomontaje (por cada cara) o posicionamiento virtual de la ubicación del elemento de publicidad exterior, donde se aprecie su entorno urbano. 3.- Carta poder simple firmado por el propietario y/o representante legal de una persona jurídica; siempre y cuando, el trámite a gestionarse sea realizado por un tercero. 4.- La declaración jurada de conservación y mantenimiento de los elementos de publicidad exterior, en caso sea autorizado. De igual manera, el compromiso de retirar de manera voluntaria, todos los componentes que se deriven del elemento de publicidad exterior; salvo excepción para los procedimientos previstos en la Ordenanza N.º 2186-MML. (letreros, letras recortadas, placas y toldos) o la que la sustituya. 5.- La memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior, donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento. Adicionalmente, para los casos en bienes de dominio privado se deberá presentar los siguientes requisitos: 6.- Documento de aprobación expedida por el Ministerio de Cultura, cuando se trate para la ubicación de elementos de publicidad exterior en predios declarados como monumento, de valor monumental o integrante del ambiente urbano monumental y de zona monumental. Para los casos de los elementos de publicidad exterior de tipo: luminoso o iluminado, se deberá presentar: 7.- Memoria descriptiva, memoria de cálculos y especificaciones técnicas, así como el proyecto donde se grafique el recorrido de conexión del suministro eléctrico hasta el elemento de publicidad exterior. Siendo elaborado y suscrito por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado.

- Según indica en el Recurso de Reconsideración se ha realizado el cambio de *propuesta de fotomontaje, ubicación, tamaño largo x ancho, espesor y otros*; sin embargo, se verifica que únicamente se ha realizado en cambio del espesor del elemento de publicidad exterior, cumpliendo de esta manera con el Artículo 36 de la Ordenanza N° 2682-MML.

CONCLUSION:

El expediente **NO CUMPLE** con los requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : DaxQDh

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

Por lo tanto, revisando los actuados presentados por la administrada se **puede expresar que no se alcanza a desvirtuar los hechos señalados en el Informe N°192-2025-CEHTR, y la resolución impugnada**. Cabe señalar que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algo nuevo hecho o circunstancia (toda vez que presenta adjunta a su recurso señalan una subsanación observada por el inspector), idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.

Que, estando a las consideraciones señaladas, y conforme a la Ley N°27972, Ley Organiza de Municipalidades; TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N°2682-MML Ordenanza que Regula la ubicación de elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; Ordenanza N°715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N°507-MSS, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco; correspondiente a esta Subgerencia resolver en primera instancia los recursos presentados por los administrados, en materia de su competencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la **Razón Social CLINICA DENTAL BIODENT S.A.C.,** contra la Resolución Subgerencial N°2478-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, del local ubicado en **Av. Guardia Civil Local 08 Mz. B LT. 04 – Urb. Santa Rosa de Surco – Santiago de Surco,** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Frente a la presente Resolución la administrada tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE